

ORDENANZA N° 3319/ 2025

ARTICULO 1º: CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás Tributos previstos en la Parte Especial de ese texto, se deberán abonar conforme a las cuotas, alícuotas importes que se determinan a continuación:

CAPITULO PRIMERO TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 2º: TASA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL ÁREAS URBANAS

La tasa de Mantenimiento Integral de Áreas Urbanas se cobrará por metro lineal (ML) de frente de edificio o parcela y por **BIMESTRE** de acuerdo con la siguiente tabla y **Anexo II** (mapa de zonas):

ZONAS SEGÚN ANEXO II	VALOR DEL ML DE FRENTE	MONTO MINIMO	TOPE
ZONA N° 1: COMERCIAL ADMINISTRATIVA	3,5 MF	35 MF	15 ML
ZONA N° 2 : RESIDENCIAL A	2,5 MF	25 MF	20 ML
ZONA N° 3 : RESIDENCIAL B	1,5 MF	15 MF	30 ML
ZONA N° 4 : RESIDENCIAL C	2,1 MF	21 MF	25 ML
ZONA N° 5 : RESIDENCIAL EXTRA URBANA A	1,2 MF	12 MF	45 ML
ZONA N° 6 : RESIDENCIAL EXTRA URBANA B	1 MF	10 MF	50 ML
ZONA N° 7 : RESIDENCIAL EXTRA URBANA C	0,8 MF	8 MF	70 ML
ZONA N° 8: GOUIN	0,8 MF	8 MF	40 ML
ZONA N° 9: TRES SARGENTOS	0,8 MF	8 MF	40 ML
UNIDADES FUNCIONALES	-	35 MF	-

ARTICULO 3º: TASA POR RECOLECCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

La tasa de recolección y gestión integral de residuos se cobrará por **BIMESTRE** de acuerdo a la siguiente tabla y el Anexo II (mapa de zonas):

ZONAS SEGÚN ANEXO II	RESIDENCIAL	COMERCIAL
ZONA N° 1: COMERCIAL ADMINISTRATIVA	40 MF	60 MF
ZONA N° 2 : RESIDENCIAL A	26 MF	50 MF
ZONA N° 3 : RESIDENCIAL B	32 MF	46 MF
ZONA N° 4 : RESIDENCIAL C	28 MF	40 MF
ZONA N° 5 : RESIDENCIAL EXTRA URBANA A	20 MF	40 MF
ZONA N° 6 : RESIDENCIAL EXTRA URBANA B	18 MF	40 MF
ZONA N° 7 : RESIDENCIAL EXTRA URBANA C	16 MF	40 MF
ZONA N° 8: GOUIN	16 MF	40 MF
ZONA N° 9: TRES SARGENTOS	16 MF	40 MF
UNIDADES FUNCIONALES	70 MF	

Fernández Miriam
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTICULO 4º: CONTRIBUCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD

El valor a cobrar en concepto de contribución de seguridad de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal será de **10 MF.** -

ARTÍCULO 5º: FACTURACIÓN, VENCIMIENTO, DESCUENTO Y TARIFA SOCIAL

La facturación de estas Tasas será Bimestral, con las fechas de vencimiento respectivas fijadas por el Poder Ejecutivo.

DESCUENTO CARMENO POR BUEN CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
Contribuyentes al día en el pago de sus obligaciones.	10%
Contribuyentes al día y adheridos a Débito Automático	20%

TARIFA SOCIAL: Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tendrán el derecho a acceder a un descuento del 50 % del valor de la Tasa de Servicios Urbanos y ante su solicitud y acreditación en el municipio. Quienes deseen acceder a la misma deberán estar correctamente justificados mediante un informe socioeconómico de la dirección de Inclusión Social y deberán ser aprobados por la comisión de Desarrollo Económico del HCD.

ARTICULO 6º. TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARTIDO DE CARMEN DE

ARECO

Fijese a los efectos de las disposiciones previstas en la Ordenanza Fiscal, las siguientes

Tasas:

ALUMBRADO PÚBLICO PARA PROPIEDADES NO MEDIDAS	UN MONTO DE:
En terrenos de hasta 40 mts de frente.	El valor de 60 KW categoría T1AP bimestral.
Por cada metro lineal que exceda a los 40 metros de frente	El valor de 1 KW categoría T1AP bimestral.

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA PROPIEDADES MEDIDAS	PAGARAN	
	UN CARGO FIJO IGUAL A:	MAS:
Los usuarios comprendidos en tarifas T1R(residencial), T1G(general), T2BT, T2MT, T3BT, T3MT	La suma del valor categoría T1AP (alumbrado público).	El 5% del Subtotal de la Factura de consumo de Energía Eléctrica. (*)

(*) La alícuota del 5% se aplica sobre los conceptos tarifarios comprendidos dentro el Subtotal de Energía (Cargos Fijos y Consumo en KWh según tarifa de cada usuario), aprobados por el Organismo de control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), o aquel que en el futuro lo reemplace.

Fernández Milla
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Los fondos recaudados en concepto de alumbrado público serán de carácter afectado para cubrir erogaciones relacionadas a la prestación del servicio de alumbrado público y mantenimiento de las redes eléctricas municipales.

Vencimiento y Facturación:

ARTICULO 7º. La facturación del servicio y su vencimiento serán:

- Para los contribuyentes con servicio de la CELCA la presente tasa se liquidará mensualmente, junto a la liquidación corriente del servicio de energía y tendrá el mismo vencimiento o forma de pago de aquella.
- Para los contribuyentes sin servicio de la CELCA, la presente tasa se facturará bimestralmente y en forma discriminada, juntamente con el resto de las tasas de servicios urbanos, facultándose al departamento ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.
- Para estos últimos la facturación se realizará efectuándose una bonificación del 10% a aquellos contribuyentes que no registren deuda a esa fecha.

CAPITULO SEGUNDO
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 8º: Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

RETIRO DE RESIDUOS	IMPORTE
Hasta 5 bolsas "de consorcio"	SIN COSTO
A partir de 5 bolsas, la base será	25 MF
Cargo adicional por cada bolsa	3 MF
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y por metro cuadrado hasta 3m ²	30 MF
Cargo adicional por cada metro cubico desde 3m ² hasta 12m ²	50 MF
Retiro de residuos sin abono previo, de acuerdo con el servicio, un recargo por multa del	100 %

ARTÍCULO 9º: Para el servicio de limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o edificios en ruinas, o frente de viviendas que se encuentren abandonados abonarán un mínimo de CIEN (25) m2, y regirán los siguientes valores:

LIMPIEZA DE PREDIOS	IMPORTE
Desmalezamiento, por m2	5 MF
Por retiro de cada árbol pequeño	250 MF
Por retiro de cada árbol mediano	500 MF
Por retiros de árbol de gran porte	1500 MF
Limpieza de inmuebles de oficio, recargo del	100 %



Fernández Miriam
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 10º: Por la desinsectación de vehículos de transporte de pasajeros y por la desinsectación y desratización de inmuebles, se abonará anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

DESINSECTACION Y DESRATIZACION	IMPORTE ANUAL
Taxi y/o Remises	45 MF
Transporte Escolar, Combi, Micro, Ómnibus	60 MF
Ómnibus	100 MF
Viviendas Familiares	2 MF por m2 Mínimo 15 MF
Comercios	3 MF por m2 Mínimo 60 MF
Restaurants, Pizzerías, Bufets, Rotiserías, Heladerías y Casas de Comidas en general	3,5 MF por m2 Mínimo 80 MF
Industrias	5 MF por m2 Mínimo 200 MF
Hoteles, Casas de hospedaje, Fondas.	3MF por m2 Mínimo 80 MF

CAPITULO TERCERO DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 11º. Fijese a los efectos de las disposiciones previstas en la Ordenanza Fiscal, las siguientes Tasas:

1-SOLICITUD Y TRÁMITES DE LICENCIA DE CONDUCIR:	
Original.	60 MF
Renovación por Cinco años (5).	55 MF
Renovación por Tres años (3).	40 MF
Renovación por Uno o Dos años (1 o 2).	30MF
Duplicado y o Ampliación de Categoría.	25 MF

2-SALUD, BROMATOLOGIA Y ZOONOSIS	
1	Por obtención de libreta Sanitaria/ Carnet de Manipulación de Alimentos. 45 MF
2	Por renovación de libreta Sanitaria/ Carnet de Manipulación de Alimentos. 25 MF
3	Derecho por control bromatológico de sustancias alimenticias para comercialización, por día de control 35 MF

3-FIESTAS POPULARES:	
1	Derecho de ingreso por persona, exceptuando a los vecinos de nuestra ciudad, cuyo ingreso es gratuito a las denominadas fiestas populares. DESDE 8 MF HASTA 20MF
2	Derecho de estacionamiento en las denominadas fiestas populares DESDE 8 MF HASTA 20MF

4- OTRAS DERECHOS Y SOLICITUDES:	
1	Actuación general no prevista Desde 20 MF a 1000 MF



Fernández Miriam
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO CUARTO
TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 12°: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense los montos para la registración y habilitación inicial, renovación y cambio de rubro para el pago de esta Tasa los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE
Habilitaciones, Renovaciones, Habilitaciones por transferencias, Cambio de Rubro, Traslados :	
Hasta 50m2 un mínimo de	100 MF
Por cada m2 excedente de los 50 m2	1,5 MF
Anexo de Rubro, ampliación de superficie :	
Anexo de Rubro	50 MF
Ampliaciones hasta 25m2, un mínimo de:	50 MF
Ampliaciones por cada m2 excedente de los 25m2	1,5 MF

La Tasa por renovación anual queda bonificada en un 100% durante la vigencia de esta ordenanza, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones con la municipalidad.

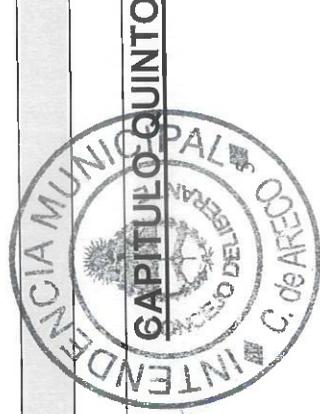
ARTÍCULO 13°: En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se imponen valores mínimos para actividades comerciales con rubros especiales.

ARTÍCULO 14°: Regirán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE ANUAL
Transportes escolares, taxis y remises	150 MF
Publicidad rodante	150 MF
Transporte sustancias alimenticias	
Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	200 MF
Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	350 MF
Más de 5.000 kg de carga	500 MF

ARTÍCULO 15°: Para el trámite de habilitación y renovación de los Foodtrucks en vía pública, se deberá abonar mensualmente, el siguiente importe:

FOODTRUCKS	IMPORTE MENSUAL
Por unidad	100 MF



CAPITULO QUINTO

Fernández Mirian
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TASA INTEGRAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 16°: El importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,6%, sobre los Ingresos Brutos, sin perjuicio de los descuentos aplicables, los correspondientes mínimos y las alícuotas diferenciales que se encuentran detalladas en el Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo I que forma parte de la presente ordenanza. –

Para el caso de las actividades de Servicios de Logística y asimilables el importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,6% sobre los Ingresos Bruto o el cómputo de la cantidad de metros cuadrados cubiertos del inmueble habilitado a razón de 1 MF por m2 por trimestre. Habiendo en un mismo inmueble DOS (2) o más habilitaciones, los metros cuadrados del mismo, se dividirán en partes iguales a los efectos del cálculo establecido en el párrafo.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO

Artículo 17°: Para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado de A.R.C.A. registrarán los valores que se detallan en las distintas Categorías de la siguiente tabla:

CAT.	IIBB ANUALES	IIBB TRIMESTRALES	IMPORTE TRIMESTRAL	IMPORTE ANUAL 10% DESCUENTO
A	\$ 8.992.598	\$ 2.248.149	\$ 13.489	\$ 48.560,03
B	\$ 13.175.202	\$ 3.293.800	\$ 19.763	\$ 71.146,09
C	\$ 18.473.166	\$ 4.618.292	\$ 27.710	\$ 99.755,10
D	\$ 22.934.610	\$ 5.733.653	\$ 34.402	\$ 123.846,89
E	\$ 26.977.794	\$ 6.744.448	\$ 40.467	\$ 145.680,09
F	\$ 33.809.380	\$ 8.452.345	\$ 50.714	\$ 182.570,65
G	\$ 40.431.835	\$ 10.107.959	\$ 60.648	\$ 218.331,91
H	\$ 61.344.854	\$ 15.336.213	\$ 92.017	\$ 331.262,21
I	\$ 68.664.410	\$ 17.166.103	\$ 102.997	\$ 370.787,81
J	\$ 78.632.949	\$ 19.658.237	\$ 117.949	\$ 424.617,92
K	\$ 94.805.683	\$ 23.701.421	\$ 142.209	\$ 511.950,69

Artículo 18°: Respecto a la Tabla de Categorías del Régimen Simplificado de Monotributo (AFIP), si la misma fuera modificada por el ente Recaudador Federal, autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar un ajuste en la tabla precedente tanto en los ingresos anuales por Categorías como en la Tasa correspondiente, aplicándole una alícuota del 0,6% al límite de cada categoría.

RÉGIMEN MONOTRIBUTO CON RUBRO ESPECIAL

Fernández Mirian/E
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Artículo 19°: Los monotributistas que posean rubro especial según el Nomenclador de Actividades, abonarán el importe mínimo estipulado correspondiente a dicha actividad. En caso de contar con más de una actividad, se abonará el mínimo que resulte mayor.

DESCUENTO ESPECIAL POR BUEN CUMPLIMIENTO

Artículo 20°: Aquellos Contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Carmen de Areco y que al día de la fecha se encuentren al día con sus obligaciones de pago y presentación de declaraciones juradas obtendrán descuentos de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCUENTO CARMELO POR BUEN CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
Contribuyentes al día en el pago de sus obligaciones.	10%
Contribuyentes adheridos a débito automático	20%

TRANSFERENCIA DE COMERCIO:

ARTICULO 21°: Abonará el 100% de la categoría que le correspondía al que transfiriere.

ARTÍCULO 22°: Las fechas de vencimiento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene serán los fijados por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO SEXTO
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 23°: Por la publicidad o propaganda que se realice sobre carteles en la vía pública, se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2, por año:

TIPO DE CARTEL	SALIENTE (Marquesina, Toldo, Nariz, etc. a mas de 50cm de la línea de edificación),(POR M2/AÑO)	FUERA DE LA LINEA DE EDIFICACION MUNICIPAL (POR M2/AÑO)
Luminoso	55 MF	110MF
Illuminado desde el exterior	34MF	68 MF
Simple sin Iluminación	20MF	400MF
LED/LCD	138 MF	300MF

ARTICULO 23° bis: Autorícese al Departamento Ejecutivo a fijar el valor a cobrar en concepto de publicidad y propaganda para empresas y o personas físicas o jurídicas que contribuyan a auspiciar las diferentes fiestas patronales o populares que realice el municipio.

Fernández Miriam
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Derechos.

ARTICULO 24º. Fijense los derechos por venta ambulante a que se refiere en la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente, para la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública o en predios municipales por día, en los siguientes importes:

ITEM	Locales	Foráneos
a- Venta de productos alimenticios y servicios varios, papas fritas, panchos, pizzas, hamburguesas, choripán, sándwiches de carne y fiambre, bebidas sin alcohol, café, tortas, pasteles, golosinas, garrapiñadas, pochoclos, cubanitos, copos de nieve, encurtidos, quesos y demás similares. Por día:	100 MF	220 MF
b- Venta de bijouterie, Indumentaria, artículos para el hogar, artículos de jardinería, artículos de regalaría, artículos electrónicos, herramientas menores y demás similares que sean de reventa y no estén relacionados a la producción artesanal. Por día:	80 MF	150 MF
c- Venta de Artesanías puras, sogas, retratos, talabartería y demás productos de producción íntegramente artesanal y con productos regionales. Por día:	40 MF	120 MF
d- Venta o exhibición de autos rodados o motos, cubiertas y repuestos. Por día:	100 MF	200 MF
e- Ventas de comidas, servicios e instalación de stands promocionales de cooperadoras organizaciones y o instituciones sin fines de lucro	SIN COSTO	SIN COSTO
f- Servicios de fotografías con mascotas, payasos, venta de globos estampas y similares. Por día:	40 MF	100 MF
g- Colocación de juegos infantiles, peloteros, inflables, juegos mecánicos, juegos electrónicos, camas elásticas, pista de autos y demás similares. Por juego:	50 MF	130 MF
h- Calesitas, trencitos, automotores recreativos y similares. Por día:	130 MF	180 MF
i- Por instalación de parques de diversiones, circos y otras atracciones. Por día:	300 MF	400 MF
j- Por utilización de salas de cine u otras dependencias municipales para espectáculos privados, por evento:	250 MF	320 MF
k- Por cada instalación transitoria de patios de comidas y bebidas por puesto y por evento con superficies hasta 10m2. Por día:	120 MF	250 MF

Fernández Miran
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



l- Por cada instalación transitoria de patios de comidas y bebidas por puesto y por evento con superficies desde 10m2 hasta 50m2. Por día:	250 MF	450 MF
m- Por cada instalación transitoria de patios de comidas y bebidas por puesto y por evento con superficies mayores a los 50m2. Por día:	550 MF	1000 MF

Se autoriza al departamento ejecutivo a incrementar hasta un 100% y reducir hasta un 50% los valores a cobrar del presente capitulo en la realización de eventos y fiestas populares organizadas por la Municipalidad.

CAPITULO OCTAVO PERMISOS POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

Artículo 25°: Se registrá por la Ordenanza específica que se dicien al respecto, la cual será propuesta por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO NOVENO DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Derechos.

ARTICULO 26°: Los Derechos previstos en el Capítulo Noveno (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo:

ITEM	IMPORTE
1.- Por iniciación de expediente para la construcción de obra	Sin costo
2.- Visación de planos de obras	Sin costo
3.- Visación previa de plano de mensura de acuerdo al siguiente detalle:	
a) Parcela hasta 1 hectárea.	150 MF
b) Parcelas de más de 1 ha. Hasta 5 ha.	250 MF
c) Parcelas de más de 5 ha hasta 10 ha.	500 MF
d) Excedente por Hectárea, sobre las 10ha.	50 MF

4.- PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA	HASTA 120M2 CON DESTINO VUFOP (*)	CON DESTINO VUFOP (*) POR SOBRE CADA M2 EXCEDENTE A LOS 120M2	OBRAS NUEVAS CUYO DESTINO NO ES VUFOP (*)
Presentación de Planos por Proyecto y Dirección Técnica.	0.00 %	0.30 %	0,60 %
Para construcciones a empadronar enmarcada dentro de La ley 8842	0,30 %	0.60 %	2.40%

(*) Vufop: vivienda única familiar de ocupación permanente



Fernández Mirian
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

5.-EDIFICACIONES ESPECIALES:	Importe/alicuota
Espejos de agua a construir	0.75%
Espejos de agua a empadronar	2.5%
Nichos	0.4%

6.- DEMOLICIONES:	Importe/alicuota
Obra a demoler, por m2	2,5 MF
Obra demolida sin autorización Municipal:	1,5%

En todos los casos del presente Capítulo la alicuota se aplicará sobre el monto del valor de la obra estipulado por el Colegio de Profesionales correspondiente. –

CAPITULO DECIMO DERECHOS DE USO DE BALNEARIO Y CAMPINGS MUNICIPALES

ARTICULO 27º: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Décimo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se establece el siguiente régimen de tarifas:

ENTRADAS (no incluye pileta)	IMPORTE
1 Residentes (con DNI) y Personas con CUD + 1 acompañante.	Sin Costo
2 General (mayores de 13 años).	\$ 6.500,00
3 Menores (de 8 a 12 años), y jubilados.	\$ 4.500,00
ENTRADA VEHICULAR	
4 Derecho de estacionamiento.	\$ 3.500,00
ACCESO PILETA POR DIA	
5 Ingreso pileta Mayores (desde 13 años).	\$ 5.500,00
6 Ingreso pileta Menores y Jubilado (6 a 12 años).	\$ 3.000,00
7 Ingreso pileta Residentes (Desde los 10 años)	\$ 3.000,00
ESTADIA POR DIA	
8 Instalación de 1 carpa (por parcela / fogón).	\$ 7.500,00
9 Estadía Casa rodante, motor home y colectivo (incluye estacionamiento).	\$ 25.000,00
PACK - 15%	
10 Acampe - 2 adultos (2 días, 1 noche) por carpa.	\$ 30.000,00
11 Pack familiar día + pileta (2 adultos, 2 menores)	\$ 35.000,00
12 Pack familiar acampe + pileta (2 adultos, 2 menores) 2 días y 1 noche	\$ 75.000,00
13 Pack familiar acampe + pileta (2 adultos, 2 menores) 3 días y 2 noche	\$ 117.000,00
OTROS (con registro previo en oficina de producción)	
14 Comercialización de actividades acuáticas	\$ 6.000,00
15 Instalación de Juegos recreativos por día	\$ 20.000,00
16 Realización de Eventos	Desde \$40.000 en adelante



Fernández Mirian E.
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 27° Bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo a Incrementar hasta un 35% los valores del artículo anterior por motivos de cambio de temporada.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 28°: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes Derechos:

- 1) Por **instalación** de redes transmisoras y/o retransmisoras para televisión, por mes el 5% del total facturado, de acuerdo a la declaración jurada mensual que deberá presentar la empresa por cantidad de socios y monto total abonado por los mismos. -
 - 2) Por **utilización** del espacio aéreo y satelital por empresas prestadoras de servicios de televisión e internet, energía eléctrica y/o similares, por mes el 3 % de la facturación, de acuerdo a la cantidad de usuarios abonados y/o socios cuyo listado deberá presentar cada empresa, mensualmente a esta comuna bajo declaración jurada.
 - 3) Por **utilización** del espacio subterráneo por empresas de servicios públicos distribuidoras de gas, por mes, un 5% de lo facturado a cada cliente abonado o usuario, de acuerdo al listado que deberá presentar cada empresa, mensualmente a esta comuna bajo declaración jurada.
- Los recursos percibidos por el presente derecho tendrán carácter de recursos afectado municipales para el desarrollo de ampliaciones, conexiones, y o inversiones con el objetivo de ampliar de red de gas natural.

- 4) Por afectación y/ o rupturas en cualquier forma de calles y/o veredas por parte de los prestatarios de servicios públicos para instalar, extraer y/o reparar deberán abonar los siguientes derechos:

ITEM	IMPORTE
1	Por afectación o Rotura de Vereda 50 MF por M2
2	Por afectación de calzada de hormigón, mejorada con carpeta asfáltica, o piedra y similares. 100 MF por M2
3	Por afectación o rotura de calzada de tierra 75 MF por M2

Son contribuyente y/o responsables del pago de este Derecho las empresas de servicios públicos y de gestión privada y/o las que reemplacen en el futuro. -
La secretaria de Planificación tendrá a cargo la constatación de las superficies afectadas declaradas por los prestatarios.

Los pagos deberán ser realizados previamente al inicio de la obra, y una vez que el proyecto de la misma sea aprobado por la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.

Fernández Miriam E.
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




- 5) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, **previa autorización**, luego del 5° día hábil de ocupación, se cobrará por día **30 MF**
- 6) Ocupación de la vía pública con toldos, pérgolas, cerramientos o similares en veredas, que vinculados al desarrollo de actividades comerciales previa autorización municipal abonaran por trimestre **250 MF**
- 7) Ocupación de la vía pública por instalación de mesas, sillas y demás elementos que se utilicen para el desarrollo comercial abonaran por M2 por bimestres: **10MF**

Uso de espacio público sin previa autorización

ARTICULO 29° Aquel que sea encontrado en infracción por no haber abonado cualquiera de los derechos detallados en el Artículo 28 deberá abonar una multa del 100% sobre el derecho de ocupación o usos del espacio público correspondiente.

Estacionamiento Medido

ARTICULO 30°: Por la utilización de la calzada para estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas, en el radio determinado por Ordenanza Especifica que deberá sancionar el HCD o la que en lo sucesivo lo modifique:

ESTACIONAMIENTO MEDIDO	IMPORTE
Valor Hora	1 MF
Valor Media Hora	0,5 MF
Abono Mensual Automotores	50 MF
Abono Mensual para Motos, Ciclomotores y asimilables	20 MF
Acairteo	80 MF
Tarjeta	10 MF
Valor diario de estadía después del 3er día hábil del secuestro	15 MF

Afectación de Fondos

ARTICULO 31°: Los fondos recaudados en concepto de Estacionamiento Medido tendrán **afectación específica**. El Departamento Ejecutivo solo podrá destinarlos al ordenamiento del tránsito, capacitación, educación vial y mejoramiento edilicio del espacio público e infraestructura vial. -

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
PATENTES DE RODADOS MENORES

Derechos.

ARTICULO 32°. Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes patentes para las categorías de rodados que se enumeran a continuación:

MODELO AÑO	Hasta 150cc	Hasta 300cc	Más de 750cc
2026	45 MF	120 MF	250 MF

Fernández Mirian
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



De 2025 a 2015	30 MF	80 MF	160 MF
Anteriores a 2015	20 MF	50 MF	100 MF

Vencimiento.

ARTICULO 33°. Los Derechos del artículo 32° son de carácter anual. Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes. -

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Derechos.

ARTICULO 34°. Fijase para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Cuarto (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal los siguientes Derechos:

Por guías, ya sea a faena, mercados, invernar o remisión a feria de productor local, por cabeza:

TIPO DE GANADO	IMPORTE A COBRAR POR CABEZA
Ganado mayor vacuno y equino. -	El valor de 1/2 (medio) del Índice "INMAG SUGERIDO PARA ARRENDAMIENTOS RURALES" DEL Mercado de Cañuelas (MAC).
Ganado menor lanares, caprinos y porcinos. -	El valor de 1/4 (un cuarto) del Índice "INMAG SUGERIDO PARA ARRENDAMIENTOS RURALES" Del Mercado de Cañuelas (MAC).
Reducción, archivos de guías y formularios. -	Sin costo

Archivos, guías o certificados por cuero:	El valor de 1/8(un octavo) del Índice "INMAG SUGERIDO PARA ARRENDAMIENTOS RURALES" Del Mercado de Cañuelas (MAC).
---	---

a) Boleto de Marca y Señal (incluye registro de firma):	El valor de 10 (diez) del Índice "INMAG SUGERIDO PARA ARRENDAMIENTOS RURALES" Del Mercado de Cañuelas (MAC).
---	--

Los valores que se tomarán de acuerdo a los cuadros anteriores serán los correspondientes al último día de la tercera semana del mes anterior al pago de la presente tasa".

Consideraciones generales:

ARTÍCULO 35°: No se extenderán certificados de venta ni guías de campaña ni remisiones a ferias ganaderas a los propietarios de hacienda que no tengan sus firmas debidamente registradas y archivadas sus boletos de marcas y señas. Todos los certificados de venta y archivo de guías o remisiones de hacienda deberán presentarse para su visación o archivo,

Fernández Mirian E.
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



dentro de los cuarenta y cinco días (45) días de su expedición, vencido dicho plazo, caducará el mismo. La Municipalidad remitirá semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para el traslado de hacienda a otro Partido. - Los gestores o encargados para expedir guías o certificados, deberán justificar el carácter invocado con el testimonio de la escritura de poder habilitante, la que se registrará en el libro respectivo, asimismo podrán suscribir guías o certificados mediante autorización siempre que estos tengan registradas sus firmas y en forma toda su documentación, sirviendo dicha autorización para una sola vez. - Declárase a las firmas responsables de remates y ferias como agente de retención de los gravámenes indicados en las Ordenanza Impositiva, por lo que corresponde en cada remate, debiendo ingresar los mismos en la Tesorería Municipal dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores de realizada la operación.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO TASA POR SERVICIOS RURALES, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Tasa-Período.

ARTICULO 36°: En cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Fiscal; los contribuyentes, usufructuarios, sucesiones indivisas y/o responsables de pago de los inmuebles rurales alcanzados por la presente tasa, deberán pagar una tasa en seis (6) cuotas bimestrales siendo el valor de cada una de ellas \$2.772 por hectárea y/o fracción. Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior se establece un importe mínimo abonar de 10 hectáreas para aquellas parcelas que no las superen.

Contribución Fondo Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 36° bis: Por el concepto de contribución al funcionamiento del Cuartel de Bomberos Voluntarios, se establece en una suma mensual fija de \$28 por hectárea y o fracción para los contribuyentes de la presente tasa. Con el 100% de lo recaudado se conformará un recurso destinado a financiar aportes no reintegrables al Cuartel de Bomberos Voluntarios de Carmen de Areco.

Vencimiento, facturación.

ARTICULO 37°: La presente Tasa se facturará bimestralmente, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.

DESCUENTO CARMENO POR BUEN CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
Contribuyentes al día y adheridos a débito automático	15%
Contribuyentes al día en el pago de las obligaciones.	5%



CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DERECHOS DE CEMENTERIO

Derechos.

ARTÍCULO 38º: Para dar cumplimiento a lo establecido por la parte especial de la Ordenanza Fiscal con respecto a los derechos de cementerio, se fijan los siguientes valores:

1.-Por cada título que se expida en lote de tierra, nicho o sepultura, duplicado de estos títulos y cada anotación de transferencia de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas: **35 MF**

2.-El derecho de concesión de sepultura, terrenos, bóvedas y arrendamiento de nichos y demás derechos, se abonarán de acuerdo a la siguiente forma:

a) Términos de las concesiones	Valor Anual
Por concesión o renovación de sepulturas (con un máximo de 10 años)	20 MF
Por concesión o renovación de bóvedas y nicheras (con un máximo de 10 años)	30 MF

b) Términos de Arrendamiento Nichos	Filas 1 y 4	Filas 2 y 3
Por cada año (con un máximo de hasta 10 años)	30 MF	40 MF

c) Derecho de uso de terreno para bóvedas	Por 30 años	Por 50 años
Por cada metro cuadrado	200 MF	350 MF
Renovación	200 MF	350 MF

d) Por cada derecho de inhumación, exhumación y reducción de restos y traslado de restos:	150 MF

ACTUACIONES DE OFICIO

ARTÍCULO 39º: Facúltese al poder Ejecutivo Municipal a actuar de oficio y disponer de los nichos, nicheras, sepulturas y bóvedas en aquellos arrendamientos y concesiones que se encuentran en situación de abandono que no han renovado en tiempo y forma los correspondientes derechos que se expresan en el presente capítulo.

CAPITULO DECIMO SEXTO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

TASA POR SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

ARTÍCULO 40º: Por el servicio de provisión de agua corriente, que afecta a las propiedades que gozan de este servicio, se abonará por bimestre de acuerdo a las siguientes:

SERVICIO MEDIDO:	IMPORTE MINIMO	MONTO POR M ³

Fernández Mirian E.
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DE ARECO



Terrenos Baldíos	28 MF	0.5 MF
Viviendas Residenciales	32 MF	0.5 MF
Comercios	45 MF	0.8 MF
Obras en Construcción e Industrias	140 MF	1 MF
SERVICIO NO MEDIDO:		IMPORTE
Terrenos Baldíos		40 MF
Viviendas Residenciales		46 MF
Comercios		65 MF
Obras en Construcción e Industrias		200 MF

TASA POR SERVICIOS DE RED CLOACAL

ARTÍCULO 41°: Por los servicios de desagües cloacales y su respectivo mantenimiento, que afecta a las propiedades que gozan de este servicio, se abonarán por bimestre los importes que se detallan a continuación:

TIPO DE INMUEBLE	IMPORTE
Terrenos Baldíos	32 MF
Viviendas Residenciales	36 MF
Comercios	52 MF
Industria	130 MF

DERECHO ADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN Y CONDUCCIÓN DE EFLUENTES CLOACALES Y DE AGUA POTABLE Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLADO:

ARTÍCULO 42°: Por los siguientes derechos administrativos relacionados con la conexión y conducción de efluentes cloacales y de agua potable se cobrará por unidad de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO
Conexiones a red Cloacal distancia corta	1000 MF
Conexiones a red de Agua sin medidor	600 MF
Conexiones a red de Agua con medidor	1400 MF
Cruce con tunelera	1200 MF
Cruce con retroexcavadora	1200 MF

Por colocación de tubos de alcantarillado:	Hasta 4 tubos	Cada unidad a partir del 5to.
Tubos menores de 60cm de diámetro.	1000 MF	100 MF
Tubos mayores a 60 cm de diámetro.	1400 MF	140 MF

FACTURACIÓN, VENCIMIENTO Y DESCUENTO POR BUEN CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 43°: La facturación de esta Tasa será bimestral, las fechas de vencimiento de las cuotas serán fijadas por el Poder Ejecutivo.

DESCUENTO CARMENO POR BUEN CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
Contribuyentes al día en el pago de sus obligaciones.	10%
Contribuyentes al día y adheridos a débito automático	20%



CONTRIBUCIÓN PARA EL PORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN ZONÓTICA.

Fernández Mirian E.
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 44°: Fijase de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal en **10 MF** el valor bimestral de la presente contribución.-

TARIFA SOCIAL

ARTICULO 45°: Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tendrán el derecho a acceder a un descuento del 50 % del valor de la Tasa de Servicios

Sanitarios y ante su solicitud y acreditación en el municipio.

Para acceder a la tarifa social, los contribuyentes que deseen acceder a la tarifa social deberán estar correctamente justificados mediante un informe socioeconómico de la dirección de Inclusión Social y deberán ser aprobados por la comisión de Desarrollo Económico del HCD.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

DEL COBRO

ARTICULO 46°: Para los automotores municipalizados radicados en el Partido de Carmen de Areco, el monto del tributo a abonar será el 50% de lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el año fiscal.

CUOTAS

ARTICULO 47°: Establézcase el pago de dicha tasa en forma anual y hasta en 5 cuotas para el período Fiscal corriente cuyo vencimiento será determinado por el Departamento Ejecutivo.

BONIFICACIÓN

ARTICULO 48°: Los Contribuyentes que al momento del pago de la cuota se encuentren al día sin adeudar patentes anteriores, se verán beneficiados con un diez por ciento (10 %) de descuento en carácter de bonificación por buen cumplimiento. -

CAPITULO DECIMO OCTAVO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DE OBRA

ARTICULO 49°: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el valor del metro lineal y la cantidad cuotas de acuerdo a cada obra a realizarse y al costo de la misma o a establecer porcentajes entre los titulares de inmuebles que fueran beneficiados por actuaciones que generen mayor valorización inmobiliaria. Se establece que en el caso de las obras o inversiones municipales el valor de obra a prorratear entre los contribuyentes no podrá superar el 33%.

Fernández Mirian E.
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CAPITULO DECIMO NOVENO
TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Artículo 50°: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 20 metros de altura	20.000 MF
Por cada metro adicional a los 20 metros	300 MF
Pedestal	3000 MF
WICAP o similares	2000 MF

CAPITULO VIGESIMO
TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 51°: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

TIPO DE ANTENAS	IMPORTE ANUAL
Torre auto soportada o similar	20.000 MF

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO
TASA POR APTITUD AMBIENTAL

Artículo 52°: El importe a pagar por punto para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y por su renovación cada CUATRO (4) años será:

INDUSTRIA	IMPORTE POR PUNTO
Categoría 1, hasta 15 puntos.	50 MF
Categoría 2, desde 16 puntos en adelante.	100 MF

En el caso que la industria o contribuyente no abonare la tasa aplicada por el municipio será pasible de aplicación de la multa establecida en el Artículo N°17 de la Ley Provincial N°11.459.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO
TASA DE CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS REALIZADAS POR
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Fernández Miriam
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARTICULO 53°: Fijase en un 2 % (dos por ciento) del monto de contrato de obra el valor a cobrar en concepto de tasa por control de calidad de obras realizadas por empresas de servicios públicos. Los importes que se perciban por la presente tasa serán destinados a atender a los gastos emergentes del estudio, proyecto y dirección de obras, trabajos técnicos administrativos, movilización y equipamiento para la oficina de obras y servicios públicos.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO **TASA POR SERVICIOS VARIOS**

ARTICULO 54: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

ITEM	ITEME	IMPORTE
1	Piedra o similar x 100mts para calles y caminos de uso público (con servicios de colocación gratuita a cargo del municipio)	Valor del costo
2	Tosca por 100mts para calles y caminos de uso público (con servicios de colocación gratuita a cargo del municipio)	Valor del costo
3	Por cámaras de seguridad conectadas a la red de seguridad municipal (con servicios de colocación gratuita a cargo del municipio)	Valor del costo
4	Por entierro de animales fallecidos que requieran intervención municipal	150 MF
5	Por el servicio de realización de análisis Diagnóstico de Triquinella Spiralyis (Triquinoscopia)	20 MF
7	Servicio mensual por uso de playa municipal de camiones, por camión.	Desde 100 Hasta 3000MF
8	Por el servicio de transporte en combi desde Carmen de Areco a Tres Sargentos y viceversa:	Desde 5 hasta 25 MF
9	Por el servicio transporte en combi desde Carmen de Areco a Gouin y viceversa:	Desde 5 hasta 25 MF
10	Servicio de visitas guiadas por el partido de Carmen de Areco a turistas que lo soliciten:	Desde 10 hasta 50 MF
11	Servicio de inspección y control municipal de aplicaciones fitosanitarias en zonas de amortiguamiento.	Desde 300 hasta 3000 MF

ARTICULO N°55: Por el Derecho de Explotación de minerales de tercera categoría se abonarán El valor de 1 MF pesos por metro cúbico.

CAPITULO VIGESIMO CUARTO **TASA VIAL URBANA**



Fernández Miriam
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 56°: Para dar cumplimiento a lo establecido por la parte especial de la Ordenanza Fiscal con respecto a la tasa vial urbana, se aplicarán las siguientes alícuotas antes de impuestos:

COMBUSTIBLE	ALÍCUOTA
Gas oil grado 2.	3%
Gas oil grado 3.	3%
Nafta grado 2 (entre 92 y 95 Ron).	3%
Nafta grado 3 (más de 95 Ron).	3%
Gas Natural Comprimido (GNC).	2%
Otros combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes.	3%

ARTICULO 57°: Dejase establecido que los recursos que se generen por aplicación de la Tasa Vial Urbana , deberán considerarse recursos afectados. Los montos recaudados por el tributo deberán ser utilizados por el Departamento Ejecutivo con la siguiente afectación específica:

- A) Para la realización de obras de infraestructura necesaria destinadas a la reparación, mejora y ampliación de la red vial urbana del Partido de Carmen de Areco.
- B) Para la realización de Obras de abovedado, cunetas, alcantarillas, zanjeo, asfalto a realizarse de manera directa o por terceros en el Partido de Carmen de Areco.
- C) Para la adquisición de bienes de consumo utilizado para las tareas de mantenimiento y reparación de la infraestructura vial urbana municipal.
- D) Para la adquisición de cartelera, señalización horizontal, y mantenimiento de los espacios vinculados con la red vial urbana del Partido de Carmen de Areco.
- E) Para la adquisición de maquinarias y/o herramientas destinadas a dichas obras de infraestructura vial.

CAPITULO VIGESIMO QUINTO CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA POR MANTENIMIENTO DE LA RED DE TRÁNSITO PESADO

ARTICULO 58°: Para dar cumplimiento a lo establecido por la parte especial de la Ordenanza Fiscal con respecto a la contribución obligatoria por mantenimiento de la red de tránsito pesado, se aplicarán los siguientes importes por categorías a los establecimientos que se encuentren instalados dentro del casco urbano de Carmen de Areco:

CATEGORIAS	IMPORTE TRIMESTRAL
Plantas de procesamiento y acople de cereal.	7000 MF
Industria avícola.	7000 MF

Fernández Mirian H.
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Corralones de venta de materiales de construcción por mayor y menor.	4500 MF
Ferias y remates de venta por mayor y menor de ganado.	4000 MF
Servicios de Logística y Transporte.	3000 MF
Depósitos de mercaderías.	3000 MF

CAPITULO VIGESIMO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 59°: La presente Ordenanza Impositiva se dicta conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal para fijar los importes a abonar por las distintas Tasas, Derechos, Contribuciones, Patentes y demás tributos que percibe el Municipio de los Contribuyentes.

Los valores de los tributos están expresados en:

- a) Pesos.
- b) Módulo Fiscal (MF).
- c) Tanto por ciento.
- d) Tanto por mil.
- e) Alicuota.

ARTÍCULO 60°: El valor de cada módulo fiscal (MF) está fijado en pesos cuatrocientos doce con 69/100 (\$412,69) a partir de enero de 2026. Se establece un régimen de actualización trimestral automático del valor del módulo fiscal (MF) de la ordenanza impositiva vigente. Las actualizaciones serán aplicadas de la siguiente manera: en un 50% según la variación mensual del Índice RIPTTE de manera trimestral, con los índices de dos trimestres vencidos; y 50% restante según la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC de manera trimestral, con los índices de dos trimestres vencidos.

En el caso de **Artículo N°36 y N°38** de la presente, en el cual se establecen los importes a pagar por hectárea y/o fracción en concepto de tasa por red vial y contribución fondo bomberos respectivamente, se aplicará la misma metodología de actualización que con el (MF) pero sobre el monto nominal en pesos establecido en cada artículo.

PERIODO FISCAL	VARIACIÓN RIPTTE ACUMULADO	VARIACIÓN ACUMULADA IPC
Abril año corriente	Octubre -Noviembre – Diciembre (año anterior)	Octubre - Noviembre – Diciembre (año anterior)
Julio año corriente	Enero – Febrero – Marzo (año corriente)	Enero – Febrero – Marzo (año corriente)
Octubre año corriente	Abril – Mayo – Junio (año corriente)	Abril – Mayo – Junio (año corriente)



Fernández Miriam E.
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Enero año siguiente	Julio - Agosto - Septiembre (año corriente)	Julio - Agosto - Septiembre (año corriente)
---------------------	---	---

ARTICULO 61°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 62°: Elévese al Departamento Ejecutivo, para los fines que corresponda, comuníquese, regístrese y archívese. -

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARMEN DE ARECO, A LOS DIAS VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

Fernández M. 
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Camalla Carlos A.
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE CARMEN DE ARECO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SECRETARÍA
Fernández Mijangue

ANEXO I Nomenclador de Actividades Económicas

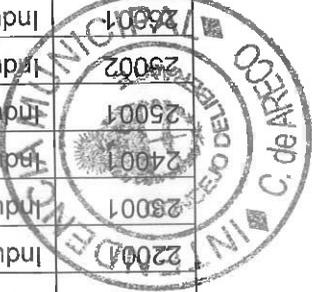
Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa por Habilitación de Actividades Económicas y la Tasa Integral de Higiene y Seguridad y Servicios a la Actividad Económica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	HABILITACION MÍNIMO	TISH MÍNIMO TRIMESTRAL	TISH ALÍCUOTA
1001	Agricultura - Cultivo	Exento	Exento	Exento
1002	Ganadería - Cría	Exento	Exento	Exento
1003	Ganadería - Producción	Exento	Exento	Exento
1004	Servicios al sector Agrícola - Ganadero	2000 MF	2000 MF	0,60%
1005	Caza	Exento	Exento	Exento
1006	Caza - Servicios	Exento	Exento	Exento
1007	Ganadería - Cría Aves	2.000 MF	1000 MF	0,60%
1008	Ganadería - Cría Conejos	Exento	Exento	Exento
1009	Ganadería - Cría Cerdos	2000 MF	1000 MF	0,60%
1010	Ganadería - Cría Feedlot	5000 MF	2000 MF	0,60%
2001	Forestal - Producción	Exento	Exento	Exento
2002	Forestal - Servicios	Exento	Exento	Exento
5001	Pesca	Exento	Exento	Exento
5002	Pesca - Servicios	Exento	Exento	Exento
10001	Minería - Extracción	5000 MF	2000 MF	1,30%
11001	Minería - Servicios	5000 MF	2000 MF	1,30%

15001	Industria - Alimentos y Bebidas	100 MF	1000 MF	0,60%
16001	Industria - Tabacalera	5000 MF	2500 MF	0,60%
17001	Industria - Textil	100 MF	200 MF	0,60%
17002	Industria - Textil - lavado	100 MF	100 MF	0,60%
18001	Industria - Prendas de Vestir	100 MF	200 MF	0,60%
19001	Industria - Marroquinería	100 MF	100 MF	0,60%
20001	Industria - Maderera (No Muebles)	100 MF	200 MF	0,60%
21001	Industria - Papelera	100 MF	100 MF	0,60%
22001	Industria - Edición e Impresión; Reproducción de Grabaciones	100 MF	50 MF	0,60%
28001	Industria - Refinerías	5000 MF	200 MF	1,30%
24001	Industria - Fabricación de Sustancias y Productos Químicos	1100 MF	200 MF	0,60%
25001	Industria - Fabricación de Productos de Caucho	1100 MF	200 MF	0,60%
25002	Industria - Fabricación de Productos de Plástico	1100 MF	200 MF	0,60%
27001	Industria - Fabricación de Metales Comunes	100 MF	100 MF	0,60%
28001	Industria - Fabricación de Productos Elaborados de Metal Excepto Maquinaria y Equipo	100 MF	100 MF	0,60%
29001	Industria - Maquinaria de Uso Industrial	100 MF	100 MF	0,60%
29003	Industria - Maquinaria de Uso Doméstico	100 MF	100 MF	0,60%
30001	Industria - Maquinaria de Uso de Oficina	100 MF	100 MF	0,60%
31001	Industria - Fabricación de Maquinaria y Aparatos Electrónicos	100 MF	100 MF	0,60%
32001	Industria - Fabricación de Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones	100 MF	100 MF	0,60%
33001	Industria - Fabricación de Instrumentos Médicos, Ópticos, y de Precisión; Fabricación de Relojes	100 MF	100 MF	0,60%



Fernández Miralles
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



34001	Industria - Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques, Semirremolques	100MF	100 MF	0,60%
35001	Industria - Construcción y Reparación de Embarcaciones	100MF	100 MF	0,60%
35002	Industria - Construcción y Reparación de Locomotoras y Material Rodante	100MF	100 MF	0,60%
35003	Industria - Construcción y Reparación de Aeronaves	1100 MF	100 MF	0,60%
35004	Industria - Fabricación de Motocicletas	100MF	100 MF	0,60%
35005	Industria - Fabricación de Bicycletas y Sillones de Ruedas Ortopédicas	100MF	100 MF	0,60%
35006	Industria - Fabricación de Equipo de Transporte N.C.P.	100MF	100 MF	0,60%
36001	Industria - Fabricación de Muebles y Colchones, Industrias Manufactureras N.C.P	100MF	100 MF	0,60%
40001	Industria - Reciclamiento	1400 MF	100MF	0,60%
40004	Gas - Generación	1400 MF	5.000 MF	0,60%
40005	Gas - Distribución	1400 MF	5.000 MF	0,60%
40006	Agua - Suministro de Vapor y Agua Caliente	100MF	100 MF	0,60%
41001	Agua - Captación, depuración y Distribución de Agua	100MF	200 MF	0,60%
50001	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en Comisión	1100 MF	2000 MF	0,60%
50002	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Nuevos	1100 MF	2000 MF	0,60%
50003	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Usados, Excepto en Comisión	1100 MF	2000 MF	0,60%
50004	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Usados	1100 MF	2000 MF	0,60%
50005	Comercio - Venta de Repuestos y Accesorios de Vehículos Automotores y Motovehículos	300MF	200 MF	0,60%
50006	Comercio - Venta de Motocicletas, Excepto en Comisión	1100 MF	200 MF	0,60%
50007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicletas	1100 MF	200 MF	0,60%
50008	Comercio - Venta en Comisión al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas	1100 MF	500 MF	0,60%
50009	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos (Ley 11.244)	1100 MF	700 MF	0,60%



50010	Comercio - Venta al por Menor de Lubrificantes para Vehículos Automotores y Motocicletas	100MF	100 MF	0,60%
50011	Comercio - Mantenimiento, lavado de Vehículos Automotores	100MF	100 MF	0,60%
50013	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas	1100 MF	2000MF	0,60%
51000	Comercio - Venta al por Mayor de Libros	100MF	100 MF	Exento
51001	Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Mercaderías	100MF	100 MF	0,60%
51002	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Agrícolas Ganaderos Pesqueros y Asociados	100MF	300 MF	0,60%
51003	Comercio - Cooperativas	100MF	200 MF	0,60%
51004	Comercio - Comercialización de Productos Agrícolas Efectuada por Cuenta Propia y o por los Acopiadores de esos Productos	100MF	200 MF	0,60%
51005	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólicas	100MF	200 MF	0,60%
51006	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no alcohólicas	100MF	200 MF	0,60%
51007	Comercio - Venta al por Mayor de Cigarrillos y Productos de Tabaco	1100 MF	200 MF	0,90%
51008	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Uso Personal y/o Doméstico	100MF	200 MF	0,60%
51010	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles y Lubrificantes	1100 MF	200 MF	0,60%
51011	Comercio - Fraccionamiento de Gas Licuado	1400 MF	200 MF	0,60%
51012	Comercio - Venta al por Mayor de Minerales	100MF	200 MF	0,60%
51013	Comercio - Venta al por Mayor de Artículos para la Construcción	100MF	300 MF	0,60%
51014	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos	100MF	300 MF	0,60%
51015	Comercio - Venta al por Mayor de Sustancias Químicas	100MF	300 MF	0,60%
51016	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Caucho y Goma	100MF	300 MF	0,60%
51017	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos	100MF	300 MF	0,60%
51018	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinaria	100MF	300 MF	0,60%
51019	Comercio - Venta al por Mayor de Muebles	100MF	300 MF	0,60%

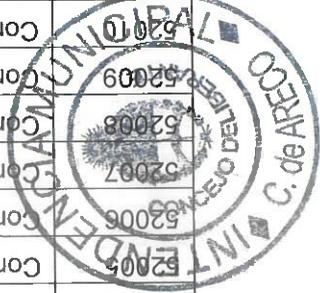


Fernández Mirian
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

51020	Comercio - Venta al por Mayor de Equipo Profesional	100MF	200 MF	0,60%
51021	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinas, Equipo y Materiales Conexos	100MF	200 MF	0,60%
51022	Comercio - Venta al por Mayor de Mercancias N.C.P.	100MF	200 MF	0,60%
52000	Comercio - Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos	100MF	2000 MF	Exento
52001	Comercio - Venta al por Menor de Alimentos y bebidas Híper (Más de 9000 m2)	7000 MF	5000 MF	1,20%
52002	Comercio - Venta al por Menor de Alimentos y bebidas (Entre 100 y 900 m2)	2000 MF	400 MF	0,60%
52003	Comercio - Venta al por Menor de Alimentos y bebidas Mini (Entre 50 y 100m2)	500 MF	100 MF	0,60%
52004	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Varios (Menos de 50 m2)	100MF	100 MF	0,60%
52005	Comercio - Venta al por Menor de Alimentos y bebidas Pequeño (menos de 50 m2)	100MF	100 MF	0,60%
52006	Comercio - Venta al por Menor de Perfumería	100MF	100 MF	0,60%
52007	Comercio - Venta al por Menor de Instrumental Médico	100MF	100 MF	0,60%
52008	Comercio - Venta al por Menor de Productos Textiles, Calzado y Cuero	100MF	100 MF	0,60%
52009	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para el Hogar	100MF	100 MF	0,60%
52010	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para la Construcción	100MF	400 MF	0,60%
52011	Comercio - Venta al por Menor de Otros Productos de Vivero	100MF	200 MF	0,60%
52012	Comercio - Venta al por Menor de Armas y Artículos de Caza	100MF	100 MF	0,60%
52014	Comercio - Venta al por Menor de Equipo E Indumentaria deportiva	100MF	100 MF	0,60%
52015	Comercio - Venta al por Menor de Equipamiento de Oficina	100MF	100 MF	0,60%
52016	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles	100MF	300 MF	0,60%
52017	Comercio - Venta al por Menor de Productos Veterinarios y Animales Domésticos	100MF	100 MF	0,60%
52018	Comercio - Venta al por Menor de Artículos de Colección, Obras de Arte, y Artículos Nuevos N.C.P.	100MF	100 MF	0,60%
52019	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Usados no Registrables	100MF	100 MF	0,60%



Fernández Miramón
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



52020	Comercio - Venta al por Menor no Realizada en Establecimientos	100MF	150 MF	0,60%
55001	Servicios - alojamiento	100MF	200 MF	0,60%
55002	Servicios - Expendio de Comidas y Bebidas	100MF	500 MF	0,60%
60001	Servicios - Logística	100MF	500 MF	0,60%
60002	Servicios - Transporte de Pasajeros	100MF	500 MF	0,60%
63002	Servicios - Viajes y Turismo	100MF	200 MF	0,60%
64000	Servicios - Comunicaciones (circuito abierto)	Exento	Exento	Exento
64001	Servicios - Comunicaciones	100MF	40.000MF	0,60%
65001	Servicios - Financieros	1400 MF	5000 MF	0,80%
66001	Servicios - Seguros /Compañías y productores de Seguros	1100 MF	2000 MF	0,60%
67001	Servicios - Financieros Auxiliares, servicios de crédito	1400 MF	3000 MF	2,00%
68001	Servicios - Mantenimiento, Reparación de Vehículos Automotores	100MF	100 MF	0,60%
68002	Servicios - Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos	100MF	100 MF	0,60%
68003	Industria - Reparación de Maquinaria de Uso Industrial	100MF	250 MF	0,60%
68004	Servicio - Construcción	1100 MF	150 MF	0,60%
70001	Servicios Inmobiliarios - Salones de Fiesta	100MF	250 MF	0,60%
70002	Servicios Inmobiliarios	100MF	150 MF	0,60%
71001	Servicios - alquiler de Bienes	100MF	150 MF	0,60%
72001	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas	100MF	150 MF	0,60%
73001	Servicios - Investigación y desarrollo	100MF	150 MF	0,60%
74001	Servicios - Empresariales N.C.P.	100MF	100 MF	0,60%
74002	Servicios de Publicidad	100MF	100 MF	0,60%



Fernández Miral A.
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO

Honorable Concejo Deliberante

ANEXO II ZONAS IMPOSITIVAS



MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO
Honorable Concejo Deliberante

- ZONA 1: COMERCIAL ADMINISTRATIVA INTENSIVA
- ZONA 2: RESIDENCIAL A
- ZONA 3: RESIDENCIAL B
- ZONA 4: RESIDENCIAL C
- ZONA 5: RESIDENCIAL EXTRA URBANA A
- ZONA 6: RESIDENCIAL EXTRA URBANA B
- ZONA 7: RESIDENCIAL EXTRA URBANA C



ANEXO II PLANO DE ZONAS IMPOSITIVAS

Fernando Ramirez

SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO

Honorable Concejo Deliberante

INDICE IMPOSITIVO

CAPITULO I:	Tasas por Servicios Urbanos
CAPITULO II:	Tasas por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
CAPITULO III:	Derechos de Oficina
CAPITULO IV:	Tasa por Habilitaciones
CAPITULO V:	Tasa de Inspección Seguridad e Higiene
CAPITULO VI:	Derechos de Publicidad y Propaganda
CAPITULO VII:	Derechos por Venta Ambulante
CAPITULO VIII:	Permiso por uso y Servicios en Mataderos Municipales
CAPITULO IX:	Derechos de Construcción
CAPITULO X:	Derechos de Uso del Bañeario
CAPITULO XI:	Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos
CAPITULO XII:	Patentes de Rodados
CAPITULO XIII:	Tasas por Control de Marcas y Señales
CAPITULO XIV:	Tasa de Conservación, Reparación y mejorado de la Red Vial Municipal
CAPITULO XV:	Derechos de Cementerio
CAPITULO XVI:	Tasas por Servicios Sanitarios
CAPITULO XVII:	Impuesto a los Automotores – Ley Nº 13.01 y sus Modificatorias
CAPITULO XVIII:	Contribución de mejoras de obra
CAPITULO XIX:	Tasas por Habilitación de Antenas
CAPITULO XX:	Tasas por Inspección de Antenas
CAPITULO XXI:	Tasa por Aptitud Ambiental
CAPÍTULO XXII:	Tasa por control de calidad de obras realizadas por empresas de s. públicos
CAPITULO XXIII:	Tasa por servicios varios.
CAPITULO XXIV:	Tasa vial urbana
CAPITULO XXV:	Contribución obligatoria por mantenimiento de la red de tránsito pesado
CAPITULO XXVI:	Disposiciones varias

Fernández Miriam Ely
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CARMEN DE ARECO, 30 DE DICIEMBRE DE 2025.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES:

DECRETA:

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza N° 3319/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Areco con fecha 29/12/2025

ARTICULO 2º) Comuníquese, tomen conocimiento las Oficinas respectiva, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO N° 2197/2025.

Dr. Fabián D. Ceres
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Carmen de Areco



Dr. Fabián D. Villegas
INTENDENTE
Municipalidad de Carmen de Areco

